



Interlocutorio	1387
Radicado	05266-31-03-001-2013-00247-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Eliecer Correa Hernández y otros
Demandado	María Josefa Correa Jaramillo y otros
Asunto	Incorpora cuentas secuestre – no autoriza pago – no fija fecha – requiere avalúo

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de septiembre de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Las cuentas de la auxiliar de justicia se incorporarán y pondrá en conocimiento de las partes (folios 22 a 38 y 41 a 46 cuaderno principal expediente digital).

2. La cuenta de cobro por honorarios no discrimina los gastos en que incurrió el abogado Jorge Eliecer Quiceno Aguilar con T.P. 136.620 del C.S.J. dentro del proceso de rad. 02-2019-00303; además, se evidencia que tal proceso terminó por conciliación que se llevó a cabo en la audiencia inicial y que fue aprobada el 18 de febrero de 2020, de ahí que el litigio se limitó a integrar el contradictorio y que el asunto fue de poca prolongación temporal; sumado a que la liquidación de los honorarios tomó como punto de partida la extensión del inmueble de matrícula 001-182333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y no, la gestión jurídica que adelantó, más aun, arroja una suma desproporcionada con relación a la actuación que desempeñó (folio 40 idem).

3. Para realizar la venta en pública subasta del inmueble 001-182333 se requiere que esté debidamente avaluado (art. 448 del C.G.P.), sin embargo, en el caso particular, el avalúo más reciente data del 20 de abril de 2017 y con ocasión del cual se fijó fecha para su venta en pública subasta (folio 1608 cuaderno principal expediente físico), por lo que ya perdió su vigencia (art. 19 decreto 1420 de 1998).

Sumado a lo anterior, aquél avalúo no contaba con que sobre el inmueble 001-182333 se presentara una expropiación parcial, conforme lo establecen las

Resoluciones 3800 del 8 de mayo de 2019 y 1955 del 7 de marzo de 2019 del Municipio de Envigado (fl II cuaderno principal expediente digital).

4. Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** incorporar y poner en conocimiento de las partes, las cuentas de la gestión de la secuestre.

**Segundo:** no autorizar el pago de los honorarios del abogado Jorge Eliecer Quiceno Aguilar con T.P. 136.620 del C.S.J.

**Tercero:** no fijar fecha para venta en pública subasta del inmueble de matrícula 001-182333.

**Cuarto:** requerir a las partes para que alleguen un avalúo del inmueble 001-182333, teniendo en cuenta la expropiación parcial, conforme lo establecen las Resoluciones 3800 del 8 de mayo de 2019 y 1955 del 7 de marzo de 2019 del Municipio de Envigado.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page.

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

20092023 4

2013-00247

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24c26794de407c2705a11ea5660c42efa66882476bce9f08a13891ea8787278**

Documento generado en 21/09/2023 02:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**